



ACUERDO 001

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-Febifam, en cumplimiento de sus funciones legales y conforme a lo estipulado en el Artículo 61 de los Estatutos vigentes y

CONSIDERANDO:

1-Que las organizaciones de la economía solidaria deben cumplir con la normatividad existente dictada por el Estado como son la Ley 79 de 1988, el Decreto reglamentario 1481 de 1981, la 454 de 1998 y las que en el futuro sean promulgadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2-Que los Estatutos facultan a la Junta Directiva para crear los comités de apoyo que considere necesarios.

3-Que los Estatutos vigentes y las leyes permiten que FEBIFAM aplique recursos de los excedentes del ejercicio económico para la conformación del Fondo de Educación.

4-Que los Estatutos vigentes de FEBIFAM en su capítulo II, Artículo 5 numeral 61 contemplan la realización de actividades educativas en materias filosóficas, doctrinarias, técnicas, administrativas, ocupacionales y de economía solidaria, dirigidas a sus asociados y su familia, a sus directivos y empleados.

5-Que de acuerdo al Artículo 61 numeral 15 de los Estatutos vigentes de FEBIFAM, es función de la Junta Directiva reglamentar el Fondo de Educación y organizar el Comité de Educación y Comunicaciones.

6-Que conforme a lo anterior se **ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: ADOPCION DEL REGLAMENTO. Adoptar el presente Reglamento para el funcionamiento del comité de Educación y Comunicaciones del Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-FEBIFAM.

ARTICULO SEGUNDO: MARCO CONCEPTUAL. La educación solidaria se desarrollará como una actividad permanente en FEBIFAM, fundamentada en los principios solidarios

universales y en las realidades sociales, culturales y económicas de sus asociados y de grupo familiar, fomentando el desarrollo de valores humanos que fortalezcan en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS. El comité de Educación y Comunicaciones, organismo de apoyo de la Junta Directiva y responsable de la labor de educación y comunicación de FEBIFAM, tendrá los siguientes objetivos:

1-Generar espacios de formación solidaria para los diversos organismos de FEBIFAM: Dirección, Control, Administración, Empleados y asociados y sus familias.

2-Propiciar la integración sobre la base de la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y el esfuerzo propio.

3-Constituirse en el órgano difusor de la gestión de FEBIFAM

ARTICULO CUARTO: DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE EDUCACION Y COMUNICACIONES. El Comité de Educación y Comunicaciones estará integrado por nueve (9) asociados hábiles, todos con carácter de principales, nombrados por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años; sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda renovarlo o reemplazarlos en cualquier momento. Así mismo podrán ser reelegidos. El Comité sesionará cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando así lo considere, dejando constancia en acta de sus reuniones.

PARAGRAFO 1: De este comité harán parte máximo dos (2) miembros de la Junta Directiva, y participará el Coordinador (a) social de FEBIFAM, quien actuará con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Un miembro de la Junta Directiva actuará como presidente del Comité, en tanto que la función secretarial será ejercida por quien sea designado por el mismo Comité.

PARAGRAFO 3: Para la realización de sus actividades, el Comité podrá solicitar la colaboración de otros asociados o comités.

ARTICULO QUINTO: DE LOS REQUISITOS. Para ser miembro del Comité de Educación y Comunicaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil y estar capacitado o comprometerse a capacitarse en materia de Educación Solidaria, en un tiempo no mayor a noventa (90) días después de su nombramiento.

- b) Tener como mínimo seis (6) meses de ser asociado a FEBIFAM, se exceptúan los casos de los asociados reingresados.
- c) Tener destreza para informar y transmitir conocimiento y manejo de público.

ARTICULO SEXTO: CAUSALES DE REMOCION. Serán causales de remoción las siguientes:

- a) Por la pérdida de la calidad de asociado
- b) Por faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas del Comité
- c) Por incumplimiento de sus funciones como miembro del Comité.
- d) Por actuar contra la ética

PARAGRAFO: Para aplicar la remoción como integrante del Comité se debe tener en cuenta lo estipulado en los Estatutos de FEBIFAM.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Educación y Comunicaciones:

1-Diagnosticar mediante análisis e investigaciones, las necesidades educativas de los asociados y sus familias y de los empleados y directivos.

2-Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a contribuir en la solución de las necesidades de educación de sus asociados, en armonía con las normas vigentes sobre la Educación Solidaria.

3-Elaborar el presupuesto anual de las actividades a realizar y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva de FEBIFAM.

4-Promover la capacitación en los niveles que sean requeridos y fomentar las actividades culturales para los asociados y sus familias, directivos y empleados de FEBIFAM.

5-Elaborar la revista, boletín o cualquier otro medio en el cual se debe promover y difundir a los asociados y comunidad en general las ventajas y características de la Organización.

6-Estimular la participación de los asociados y sus familias en los programas educativos, de crecimiento personal y de creación de empresas.

7-Apoyar el plan de desarrollo de FEBIFAM y el Proyecto Educativo Socio empresarial Solidario, PESEM, en unión con la Junta Directiva y la Administración del Fondo.

8-Organizar periódicamente programas de formación técnica y empresarial que orienten a los asociados y sus familias en la formación de empresas asociativas o de microempresas.

9-Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a los organismos de control que lo requieran.

10-Presentar el informe anual del Comité para que forme parte integral del informe de la Junta Directiva y la Administración de FEBIFAM en su Asamblea anual.

ARTICULO OCTAVO: DEL PROGRAMA EDUCATIVO. El programa educativo del Comité de Educación y Comunicaciones deberá reunir las siguientes características:

- a) Contener aspectos teóricos y prácticos referentes a la doctrina solidaria y a los objetivos de FEBIFAM.
- b) Estructurarse en contenidos específicos para los sujetos de educación: Directivos, Empleados y Asociados y sus familias.
- c) Ajustarse a las disposiciones señaladas por los Estatutos vigentes y la Ley.

ARTICULO NOVENO: AMBITOS. Los ámbitos que comprende la Educación Solidaria son:

1-FORMACION: Propone por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia la organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

2-PROMOCION: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación, de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias.

3-CAPACITACION: Facilita del desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de organización solidaria logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

4-ASISTENCIA TECNICA: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios que ofrece FEBIFAM, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc. de conformidad con su actividad socio-económica.

5-INVESTIGACION: Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de FEBIFAM.

ARTICULO DECIMO: DEL PRESUPUESTO. El Comité de Educación y Comunicaciones, con asesoría del coordinador (a) social de FEBIFAM, presentará para aprobación de la Junta Directiva el plan de trabajo del Comité con su respectivo presupuesto de gastos. El presupuesto incluirá los recursos correspondientes al Fondo de Educación y demás recursos asignados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS ECONOMICOS. Para la realización de los diversos programas y actividades de formación y educación, el Comité de Educación y Comunicaciones contará con los siguientes recursos:

- a) Los valores que resulten de la aplicación de los excedentes económicos que autorice la Asamblea con destino al Fondo de Educación.
- b) Partidas asignadas dentro del presupuesto general de gastos para el ejercicio.
- c) Recursos, resultado de actividades que para el efecto realice el Comité.
- d) Otros recursos que puedan asignarse
- e) Los saldos del Fondo de Educación a 31 de Diciembre de cada año fiscal y que la Asamblea autorice su ejecución en el año siguiente.

PARAGRAFO 1: Cuando no haya excedentes, la Junta Directiva asignará una partida del presupuesto de Rentas y Gastos.

PARAGRAFO 2: Todos los gastos que ocasionen las actividades del Comité de Educación y Comunicaciones deben ser soportados de acuerdo a las normas contables legalmente aceptadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA DESTINACION DE LOS RECURSOS. Con cargo al Fondo de Educación solo se podrán sufragar los siguientes gastos:

- a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación, capacitación teórica o práctica de los asociados y sus familias, directivos y empleados.

- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como películas CDS, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas Web destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Comité no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad e intereses personales.

ARTICULO DECIMO CUARTO. RESPONSABILIDADES. Los miembros del Comité serán responsables personal y solidariamente por violación de la Ley, los Estatutos o el Reglamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: MODIFICACIONES. Este reglamento puede ser modificado en una o en todas sus partes cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva, o a solicitud del mismo comité.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión realizada el día 17 de Agosto del 2013, como consta en el acta No. 655


ESTHER INÉS CUERO
Presidente


GLORIA AMPARO VILLARREAL
Secretaria